

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO Nº 004 -2015-CM/MDL
Laredo, 29 de Enero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

En Sesión Ordinaria realizada el día 29 de Enero del 2015, la misma que corre en Acta Nº 02-2015-CM/MDL., bajo la presidencia del **Dr. JAVIÉR ANDRÉS RODRÍGUEZ VASQUEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.**



VISTO:

El Informe Nº007-2015-OPP-MDL., suscrito por el Jefe de Planificacion y Presupuesto, Informe Nº 007-2015/MDL-AL(e), suscrito por el Asesor Legal Interno (e) y Carta Nº 0001-2015-ERLT-CGPM.Concialiador Extrajudicial Consultor en Gestión Pública Municipal sobre Remuneración de Alcalde y Dieta de regidores, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º, numeral 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala como atribución del Concejo Municipal, el aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores. Asimismo, el artículo 21º de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece textualmente lo siguiente: **"El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de concejo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente, bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas a las constataciones presupuestales del caso (...)".**

Que, el Decreto Supremo 025-2007-PCM publicada el 22 de Marzo del 2007 establece que en su Art. 1º señala que el objeto de la norma es establecer los ingresos de los Alcaldes, Provinciales y Distritales en el marco de la Ley 28212 modificado por el Decreto de Urgencia 038-2006. Art.2 señala taxativamente que el ingreso máximo mensual comprende a la remuneración que otorga a los Alcaldes provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente. Art. 3 Que establece que los ingresos máximos mensuales son fijados por los Concejos Municipales respectivos considerando:

a) Determinar la proporción de la población Electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, la misma que esta publicada en la Página Web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe) conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley Nº 28212.

b) Ubicada la proporción de población electoral se determina el monto del ingreso máximo mensual que corresponde a dicha escala. Art. 4 Que los ingresos de los alcaldes se encuentran sujetos al pago de los impuestos de Ley y descuentos provisionales. Art. 5 Que señala que el monto de las Dietas en ningún caso puede superar el 30% de los ingresos mensuales del Alcalde correspondiente. Art. 6 Que establece que, las reducciones de ingresos deber ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo. –No se autoriza incremento de ingresos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO Nº 004 -2015-CM/MDL.
Laredo, 29 de Enero del 2015.



Que, el Decreto Supremo 025-2007-PCM, no ha derogado la Ley 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006. Que, la Ley 28212 se encuentra vigente desde Abril del 2004 y no ha sido modificados los artículos referidos a la creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público y el monto de la remuneración del Alcalde en proporción a la población electoral entre otros. Es aplicable la Ley 28212 a la fecha máxime si el mismo artículo 1 del D.S. 025-2007-PCM así lo establece. Que la población Electoral de Laredo, conforme a la información alcanzada por la RENIEC esta estimada en un total de 21,114 habitantes.

Que, conforme al Cuadro ANEXO del D.S. 025-2007-PCM el ingreso máximo mensual del Alcalde por todo concepto esta estimado en S/. 3,900.00 Nuevos Soles. Que, la Suma de S/. 3,900.00 es un máximo que debe ser regulado en función a la real y tangible capacidad económica y financiera de la Municipalidad conforme al vigente Art. 21 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Que el Art. 4 de la Ley 28927, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 referido a normas de austeridad. Que el Art. 6 inciso 11) del D.S. 025-2007-PCM que establece que dicha norma NO AUTORIZA incrementos de ingresos;



Que, la Dieta de los regidores debe ser determinada en función al 30% de la remuneración del Alcalde, conforme a lo dispuesto en el Art.5 del D.S. 025-2007-PCM concordante con el Art. 1 del Decreto de Urgencia 038-2006 que modifica el Art. 5 de la Ley 28212;



Que, el D.S. Viene a complementar la Ley 28212 y el Art. 21 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 4 normas de austeridad de la Ley 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, y ha sido dictada para aclarar los temas, no ha derogado las normas mencionadas, sino las ha complementado, por lo que la interpretación de aquellas es el resultado de la aclaración vertida en el Decreto Supremo, máximo si este mismo D.S. no autoriza INCREMENTO alguno de ingresos en concordancia con las normas de austeridad presupuestal aludidas;

Que, al Informe Nº 007-2015-OPP/MDL de fecha 28 de enero del 2015, suscrito por el Jefe de Planificacion y Presupuesto, precisa que la entidad Municipal cuenta con Un Presupuesto Institucional de Apertura-PIA correspondiente al Año Fiscal 2015, la misma que fué aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nº 1954-2014-MDL de fecha 26-11-2014, la cual se ha considerado las partidas presupuestales para la remuneración del alcalde, así como para las dietas de los regidores para el presente año fiscal;

Estando a los considerandos antes expuesto y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; vistos los Informe Nº Nº007-2015-OPP-MDL, Informe Nº 007-2015/MDL-AL(e) y Carta Nº 0001-2015-ERLT-CGPM, el Pleno del Concejo Municipal, con el Voto Unánime,

ACORDO:

ARTICULO 1º.- APROBAR a partir del mes de Enero del año 2015 la Remuneración Mensual del señor Alcalde, el importe de S/. 3,900.00 Nuevos Soles y la Percepción de Dietas de los señores regidores el 30%, siendo el importe de S/. 585.00 Nuevos soles, por cada sesión de Concejo, debiendo pagarse dos sesiones como máximo al mes asistido.

JR. REFORMA Nº 360
044-435519
LAREDO – PERÚ
www.munilaredo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO Nº 004 -2015-CM/MDL.
Laredo, 29 de Enero del 2015.

ARTICULO 2º.- DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo y acciones correspondientes, a Asesoría Legal, Gerencia Municipal, Planificación y Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Logística, Órgano de Control de la MPT, Contraloría General de la República, Señores regidores y Secretaria General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.







JR. REFORMA Nº 360
☏ 044-435519
LAREDO – PERÚ
www.munilaredo.gob.pe